



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306  
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 130014003016

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

Advirtiéndose que, producto de los esfuerzos en mejorar el acceso a la administración de justicia, como un reto impuesto por la contingencia resultante de la propagación del virus COVID – 19, atendiendo a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el expediente se encuentra digitalizado y debidamente cargado a la plataforma TYBA.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo y 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño, **hasta el treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)**. Y, con actual anuncio de prórroga hasta el veintiocho (28) de febrero del año siguiente.

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional, con orden de **aislamiento preventivo obligatorio** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente **hasta las cero horas (00:00) del primer (1) día de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio, 878 del veinticinco (25) de junio, 990 del nueve (9) de julio y 1076 del veintiocho (28) de julio, todos del presente año.

A la llegada del antedicho término, se dio inicio a *la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable prorrogado hasta el 1 de diciembre de 2020*, acorde a lo dispuesto en los Decretos números 1168 del veinticinco (25) de agosto, 1297 del veintinueve (29) de septiembre y 1408 del treinta (30) de octubre todos del dos mil veinte (2020); en éstos se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares – artículo 8.

Se anota que, por disposición del H. Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales estuvieron suspendidos desde dieciséis (16) de marzo del corriente hasta el primer (1º) de julio del mismo año – conforme el extremo temporal que se extrae los Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11581 de 2020.

Y, mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que, se continuará trabajando de manera preferente en la casa por los servidores judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, se atenderán las disposiciones establecidas en tal Acuerdo. Sírvase Proveer.

**MARIA ROSARIO MONTES CASTRO**  
**SECRETARIA**

Cartagena de Indias D.T. y C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Verbal  
Demandante: FERNANDO MARIMON ROMERO  
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT NO. 860.034-313 / CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945 – 5  
Radicado: 13001 4003 016 2018 00786 00.

Observada el despacho que el proceso de la referencia se encuentra para fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372 y 373 del mismo estatuto, toda vez que la demandada fue notificada en legal forma, formulando con la contestación excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte demandante.

Procederá así el Despacho a convocar a las partes a efectos de llevar a cabo la citada audiencia.

Referencia: Proceso Verbal Sumario  
 Demandante: FERNANDO MARIMON ROMERO  
 Demandados: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945 – 5  
 Radicado: 13001 4003 016 2018 00786 00.

Sea necesario señalar que, la integración del contradictorio se produjo el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Por su parte, el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales desde dieciséis (16) de marzo del corriente hasta el primer (1º) de julio del mismo año – conforme el extremo temporal que se extrae los Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11581 de 2020. De esta manera, el despacho procederá a programar fecha para audiencia dentro del término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Se encuentra que, las partes aportaron pruebas documentales, sin solicitar la práctica de otras distintas a ésta.

No obstante, con vista a la contestación de la demanda por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se decretarán pruebas de oficio, atendiendo a su necesidad y utilidad para esclarecer los hechos objeto de controversia, de conformidad a lo previsto en el 170 C.G.P, las siguientes:

(i) OFICIAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que término de DIEZ (10) DIAS siguientes al recibo de la comunicación, REMITA DIGITALMENTE a esta agencia judicial, el contrato de cesión o *contrato de compraventa de activos* celebrado con la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, presuntamente el seis (6) de julio de dos mil siete (2007) y del que se informa que guarda relación con las obligaciones números 5406940000185377, 5673899003817 y 560032989 a cargo del señor FERNANDO MARIMON ROMERO.

(ii) OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a fin de que término de DIEZ (10) DIAS siguientes al recibo de la comunicación, REMITA DIGITALMENTE a esta agencia judicial, el expediente radicado no. 130013103004**20020025300**, seguido contra FERNANDO MARIMON ROMERO. Lo anterior, por informarse por la parte demandada que, en tal proceso se ejecuta título valor respaldado con garantía hipotecaria, gravamen cuya cancelación se pretende en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes a audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual **se celebrará de forma virtual, el VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:30 de la mañana,** a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia*, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SE ADVIERTE a las partes que, con vista a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, genérese el link correspondiente a través de la plataforma TEAMS, con destino a los siguientes correos electrónicos:

- (i) Demandante FERNANDO MARIMON ROMERO: [marimon1492@hotmail.com](mailto:marimon1492@hotmail.com)
- (ii) Apda. Demandante AUDETH RAMOS MONTOYA: [audethrm@hotmail.com](mailto:audethrm@hotmail.com)
- (iii) Apda. Demandado CENTRAL DE INVERSIONES S.A., TULIA INÉS UPARELA FONSECA: [tuliauparela@hotmail.com](mailto:tuliauparela@hotmail.com)
- (iv) Apdo. Demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) y [edbassas@gmail.com](mailto:edbassas@gmail.com)

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas que en adelante se detallan, las cuales serán practicadas en audiencia en la que se adelantaran los trámites previstos en los artículos 372 y 373 del mismo código:

#### **4.1. PARTE DEMANDANTE**

**4.1. DOCUMENTALES:** TENGASE como pruebas los documentos aportados por el apoderado judicial del demandante con su demanda y el escrito mediante el cual recorrió las excepciones de mérito.

Referencia: Proceso Verbal Sumario  
Demandante: FERNANDO MARIMON ROMERO  
Demandados: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945 – 5  
Radicado: 13001 4003 016 2018 00786 00.

#### **4.2. PARTE DEMANDADA**

##### **4.2.1. BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**4.2.1.1. DOCUMENTALES: TENGASE** como pruebas los documentos aportados por la apoderada judicial del demandado con su contestación de demanda.

##### **4.2.2. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**4.2.1.1. DOCUMENTALES: TENGASE** como pruebas los documentos aportados por la apoderada judicial del demandado con su contestación de demanda.

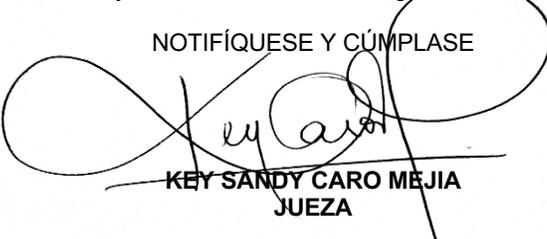
#### **4.3. PRUEBAS DE OFICIO**

**4.3.1. OFICIAR** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que término de DIEZ (10) DIAS siguientes al recibo de la comunicación, REMITA DIGITALMENTE a esta agencia judicial, el contrato de cesión o *contrato de compraventa de activos* celebrado con la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, presuntamente el seis (6) de julio de dos mil siete (2007) y del que se informa que guarda relación con las obligaciones números 5406940000185377, 5673899003817 y 560032989 a cargo del señor FERNANDO MARIMON ROMERO. POR SECRETARIA, líbrese el oficio correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

**4.3.2. OFICIAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a fin de que término de DIEZ (10) DIAS siguientes al recibo de la comunicación, REMITA DIGITALMENTE a esta agencia judicial, el expediente radicado no. 130013103004**20020025300**, seguido contra FERNANDO MARIMON ROMERO. Lo anterior, por informarse por la parte demandada que, en tal proceso se ejecuta título valor respaldado con garantía hipotecaria, gravamen cuya cancelación se pretende en el proceso de la referencia. POR SECRETARIA, líbrese el oficio correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

**QUINTO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: -----  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. **081** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. HORA: 8:00.

SECRETARIA: 